

PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIOS Y SISTEMA DE ENSEÑANZA Y PROMOCION PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por

PABLO A. HORVATH

I. — REFLEXIONES Y FUNDAMENTOS

1. ¿ES NECESARIA LA REFORMA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN?

Septiembre de 1955 representó una nueva etapa en la vida del país: la reconstrucción. Esta tarea, que abarcó los más diversos ámbitos fué, indudablemente, de particular importancia en la Universidad. Y así nuestra Facultad, al mismo tiempo que vió entrar a nuevos juristas y volver a los maestros que una década antes debieron alejarse de ella, adquirió una dinámica innovadora: múltiples propuestas, proyectos, planes, caracterizaron los primeros años siguientes a la restauración democrática. Para apreciarlo, basta recorrer las páginas de las revistas de la Facultad, "Lecciones y Ensayos" y "Revista Jurídica de Buenos Aires"¹. Se criticaba el estado de cosas hasta entonces vigente, es decir, los planes de estudios y los sistemas de enseñanza y promoción, se postulaba su enmienda y perfeccionamiento; y para ésto se aportaban ideas. Lamentablemente, la mayoría de los proyectos no pasaron de ser proyectos, y aún hoy seguimos con el plan de estudios de 1953, con los exámenes mensuales, con las clases magistrales libres, con la enseñanza práctica completamente escindida de la teórica, etc. Es verdad que algo se innovó: aparecieron los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos,

¹ Ver LECCIONES Y ENSAYOS, N° 1, págs. 179 y 181; N° 3, pág. 49; N° 4/5, pág. 119; N° 7, págs. 163 y 181; N° 8, pág. 154; N° 9, pág. 139. "Revista Jurídica de Buenos Aires", II-1957, pág. 147; I-1958, pág. 205; etc.

los cuales, en realidad, no han venido a ser más que paliativos, muchas veces peligrosos. Entonces, ¿pueden acaso ya considerarse solucionados los problemas de la Facultad? Creemos que no sólo no se han solucionado, sino que inclusive se han agravado. Las críticas a los antiguos males se hallan en pie, porque evidentemente ellos no han desaparecido. Pero estas críticas se han vuelto, en los últimos años, más esporádicas y, lo que es peor, ya no vienen acompañadas de sugerencias constructivas, que propugnen algo concreto y valedero. Hay sí, quienes hablan de la "necesidad de una reforma", pero no dicen cuál; de la "necesidad de nuevos métodos", pero no aclaran cuáles. Se defiende la vigencia del absurdo sistema de los exámenes mensuales "hasta tanto" haya algo que los reemplace, pero ésto no se propone en forma seria, práctica y realizable. Entendemos, por nuestra parte, que una reforma es absolutamente indispensable y urgente; ella debe ser encarada por todos con sinceridad y realismo. No es posible que la "necesidad de una reforma" siga constituyendo un slogan demagógico en boca de dirigentes políticos estudiantiles, y que al mismo tiempo, la inercia y el inmovilismo se consoliden cada día más. Por eso exponemos estas ideas, para colaborar en la reapertura de un debate que, actualizado, debe conducir rápidamente a la estructuración de un plan de estudios y un sistema de enseñanza y de promoción, de carácter orgánico, estable y definitivo.

2. LOS MALES CLÁSICOS Y LOS NUEVOS. EL MITO DE LOS CURSOS DE PROMOCIÓN SIN EXAMEN.

Los males de la Facultad que podemos llamar "clásicos" son ya bien conocidos. Por eso, bastará con puntualizarlos:

- a) el sistema de exámenes mensuales: impresionantemente ridículo y antipedagógico, hace que nos resulten plenamente aplicables las palabras que pronunció en Diciembre de 1953, ante el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Montevideo, el gran Decano de esa casa de estudios doctor Eduardo Couture: "Nuestra Facultad ofrece el asombroso espectáculo de que, en el balance general de sus esfuerzos, destina más tiempo a examinar que a enseñar"²;
- b) las clases magistrales libres: exponentes acabadas del sistema pedagógico "pasivo"³, presentan entre nosotros la singular característica de que en ellas el programa de

² La cita sería: Informe presentado por el Decano de la Facultad de Derecho de Montevideo, Dr. EDUARDO COUTURE, al Consejo Directivo de la misma, en diciembre de 1953.

³ Como lo demuestra el Dr. JOSÉ D. RAY, en su tesis del famoso estudio realizado para la UNESCO por el prof. CAROLINA ERNESTOWICZ sobre la organización

la materia se desarrolla en 8 meses (Abril-Noviembre), pero el alumno sólo asiste, cuando mucho, durante 2 meses consecutivos, con el único fin de que le conozcan la cara y conocer él los "chimentos" de la cátedra;

- c) *La enseñanza teórica y la práctica separadas:* lleva al trágico resultado de que el egresado, por más perfectos que sean sus conocimientos teóricos, no sabe emplearlos en la práctica —porque no le han enseñado a hacerlo— y debe salir a la calle a aprender la realidad de las instituciones jurídicas; el título de Abogado que la Facultad le expide, lo habilita sólo formal pero no materialmente para ejercer la profesión. La enseñanza práctica —si es que podemos hablar de ella— condensada en los dos primeros ciclos de Trabajos Prácticos, es desde todo punto de vista mala e insuficiente; y el tercer ciclo, aunque bueno, no permite que los alumnos extraigan de él un provecho adecuado, porque generalmente carecen de suficiente base al ingresar, y porque las instalaciones donde se lleva a cabo no reúnen los más elementales requisitos materiales necesarios para un trabajo efectivo.

Pero hay también otros males, más o menos nuevos. Ante todo, el excesivo número de alumnos: la estadística⁴ demuestra que el 31 de Diciembre de 1960 se hallaban cursando la carrera de Abogacía, "en actividad", 7.918 alumnos. Además, otros 2.803, que no están comprendidos en esa cifra, ingresaron en 1960 al Ciclo Básico. Estas desmesuradas cantidades revelan que para muchos la Facultad de Derecho es todavía considerada como la línea del menor esfuerzo, el camino más fácil para obtener un título profesional. (Lamentablemente, parece que en realidad lo es). Por otra parte, la existencia de 10.000 alumnos en la Facultad de Derecho desde ningún punto de vista se justifica, pues tal suma no está acorde con las necesidades del país. En los Estados Unidos, sobre 180 millones de habitantes había en 1957 un total de 42.000 estudiantes de Derecho⁵, distribuidos en 160 Escuelas (Facultades)⁶. En nuestro caso debemos comparar, además, la enorme

y métodos de estudio del Derecho en países cuyos sistemas son distintos, de Bélgica, Egipto, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Libano, México, Suecia e India, sólo en esta última se emplea sin el método "pasivo", sin combinarlo en alguna forma con el "activo". (Cfr. José D.: *Aspecto de la enseñanza de las disciplinas jurídicas*, "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1957-II, pág. 147 y ss.).

⁴ Ver revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 29, pág. 187.

⁵ DAVID F. CATTAN (Vicedecano de la Escuela de Derecho de Harvard): *Legal Education in the United States of America*, "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1958-II, pág. 84.

⁶ BENJAMIN, CASAS M. y GARRAN, CATTAN A.: *La enseñanza y la práctica del Derecho en los Estados Unidos*, publicación del Servicio Cultural e Informativo de las EE. UU. de América, Buenos Aires, 1958, pág. 24.

diferencia entre el número de ingresados y de graduados (404 abogados en 1960), apreciándose el desmedido número de alumnos que al cabo de cierto tiempo abandonan temporarily o definitivamente la carrera, y cuyo paso por ella, por lo tanto, sólo ha servido para alentar contra el presupuesto universitario. La única forma adecuada de suprimir todo este desequilibrio es la de reducir rápidamente la cantidad de alumnos, eliminando, ya a partir del Ciclo Básico, mediante un severo aumento en la exigencia de conocimientos y de obligaciones a cumplir, a todos aquellos que por falta de vocación, de capacidad o de dedicación, no deben tener cabida en una Facultad de Derecho y que, en cambio, pueden beneficiosamente desempeñarse en otras actividades⁷. Esto no significa perjudicar a los alumnos que trabajan, dado que se pueden poner a su alcance horarios y sistemas que les permitan perfectamente el estudio. El pueblo, que es el que paga el mantenimiento de la Universidad, no necesita en absoluto "estudiantes" que utilicen la Facultad como "club" o "comité", como tampoco necesita un número grande de malos profesionales, sino uno menor pero de competentes.

Para morigerar los males del sistema de enseñanza y promoción vigente, se crearon en 1956 los cursos de promoción sin examen, los que hoy en día se encuentran ampliamente extendidos. Es indudable que estos cursos (que deberían denominarse —como lo hizo uno de sus fundadores, el Dr. Ray⁸— de "promoción por concepto" y no de "promoción sin examen", pues esta calificación no es del todo exacta), han significado, en algunos aspectos, un importante adelanto: han vinculado al alumno más estrechamente con la cátedra, pues asiste a las clases obligatoriamente, y han posibilitado su intervención activa en ellas, superándose el mero monólogo del profesor. Pero el sistema presenta, ante todo, un sensible vacío: a pesar de que demandan un ingente esfuerzo docente, su campo de acción es muy limitado. Uno y a veces dos profesores (en algunos casos hasta tres) tienen a su cargo durante cuatro meses una comisión de 25 alumnos, mientras que la inmensa mayoría de éstos se ven forzados a continuar en el régimen de los exámenes libres. Las estadísticas muestran

⁷ Recordamos las acertadas palabras del profesor LÓPEZ OLIVEROS: "La emisión que no corresponde a un auténtico aumento de la riqueza desvaloriza la moneda y el exceso de alumnos que no tienen auténtica vocación de estudio desvaloriza las escuelas. Ellos son el elemento inflacionario que arruina la enseñanza." (LÓPEZ OLIVEROS, José M.: *El Ciclo Básico en la Facultad de Derecho*, Serie "La Nación", Buenos Aires, 20 de marzo de 1958).

⁸ RAY, José D.: *Cursos de promoción por concepto, Derecho de la Navegación*, Cuadernos del C. D. y C. S., Ed. Perrot, Buenos Aires, 1958, pág. 15.

que en 1960, mientras se rindieron 22.382 exámenes (orales y escritos), sólo 2.395 alumnos cursaron "promoción sin examen"²⁰; y si se tiene en cuenta que muchos de ellos concurren a 3 ó 4 cursos simultáneamente, puede observarse que el sistema, a pesar de su gran publicidad y envergadura, es una pobre excepción, y que la regla siguen siendo los exámenes mensuales. Pero, lo que es peor, a través de los cursos de promoción sin examen, en la mayoría de los casos, el alumno no estudia más ni aprende mejor el contenido de las asignaturas. Por el contrario, estudia y aprende menos. Actualmente, en muchos de estos cursos no se toman exámenes parciales ni examen final; la intervención en clase generalmente la realizan algunos de los alumnos, mientras los más escuchan... o aparentan escuchar. El alumno que es interrogado en una clase, normalmente no estudia para las siguientes, pues presume que no lo volverán a llamar (esto ya lo aprendió en el colegio secundario). Finalmente, como las clases no suelen exceder de 75 minutos y el desarrollo del programa no se planifica de antemano, rara vez éste se llega a ver íntegramente; y si la costumbre de ciertos alumnos de "colgar una bolilla" para un examen oral es —por supuesto— muy condenable, mucho más grave aún resulta el hecho de que en los cursos a que nos referimos se deja de estudiar un tercio o la mitad del programa²¹. Creemos oportuno recordar una opinión que expresó acerca de ellos, hace ya dos años, el profesor Ray: "La experiencia realizada entonces (1957) y ahora, me lleva a formular una reflexión sobre el riesgo que existe en caso de que quien tenga a su cargo la labor docente, no controle la preparación del alumno y no estimule su intervención activa en las distintas sesiones del curso. Si se tiene en cuenta el reducido plazo dentro del cual éste debe desarrollarse y las ausencias que forzosamente han de producirse, es posible que muchos alumnos no se preparen adecuadamente respecto de algunas partes del programa. Para evitar ese riesgo, es necesario promover ágiles interrogatorios diarios que comprendan a la totalidad de los alumnos, exigir trabajos personales sobre temas teóricos y casos prácticos, realizar pruebas parciales escritas —cuanto más numerosas y menos extensas mejor— y finalmente, efectuar un repaso general del programa"²². Esta advertencia de Ray fué muy acertada; al no tenérsela en cuenta, se ha

²⁰ Ver revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 19, págs. 209 y 213.

²¹ Resulta curioso observar que, a pesar de estas circunstancias, las calificaciones impostas en los cursos de promoción sin examen son desproporcionadamente superiores a las de los exámenes ordinarios. Según las estadísticas citadas (ver nota 9), los 2.395 alumnos que cursaron el famoso sistema obtuvieron 349 sobresalientes, mientras que en los 22.382 exámenes sólo hubo 688 sobresalientes. Los insuficientes fueron, en cambio, sólo 73 en los cursos, y 6.813 en los exámenes.

²² Ray: *Op. cit.* (nota 8), pág. 14.

entrado en una pendiente cada vez más peligrosa. Es urgente reaccionar y ver las cosas claramente; el mito de los cursos de promoción sin examen no tiene razón de ser.

El sistema de exámenes parciales escritos (reglamentado por la Res. 3006/59) no representa mayormente una innovación pedagógica, pues si bien ha acercado al alumno a las clases, éstas siguen siendo las monologadas de siempre. El alumno, al dar cuatro parciales escritos —no acumulativos—, sencillamente rinde la materia dividida en cuatro partes independientes, por lo que en definitiva carece de una noción de conjunto de la misma. Entendemos que este régimen de promoción puede ser bueno, pero no así aisladamente, sino combinado con otros. Cabe señalar que en 1960 sólo 9 cátedras lo emplearon, con un total general de 927 alumnos²¹.

Tal como muchas veces se ha sostenido, entendemos que es muy perjudicial el uso del bolillero en los exámenes, puesto que —entre otros inconvenientes— lleva a muchos alumnos a estudiar la materia por el programa de examen, lo que implica una verdadera aberración.

El último mal que hemos de destacar es la existencia de la carrera paralela de Notariado, que no cumple ninguna función y sólo sirve —y se utiliza— para eludir el régimen de correlatividades de Abogacía.

En cuanto al plan de estudios, su mayor defecto radica en la desconexión entre las diferentes asignaturas, con la consiguiente superposición de algunos temas y la omisión de otros; y, además, en la excesiva frondosidad y "enciclopedismo" de los programas. Por lo tanto, en términos generales no es necesario llevar a cabo reformas de fondo. Estamos en esto de acuerdo con las palabras que el doctor Ray dirigió al Decano en Mayo de 1958: "... Más oportuno que intentar una reforma integral del plan de estudios, es formular algunas reformas al sistema de enseñanza existente y sobre todo intentar una coordinación en los programas de las materias afines"²².

3. ESQUEMA DE LAS REFORMAS QUE PROPONEMOS.

I. — Con las reformas que proyectamos —y que sistematizamos en forma orgánica en la segunda parte de este trabajo— sólo deseamos aportar una pequeña colaboración para el mejoramiento de la Facultad. El principio general que las inspira no es el de propagnar cambios sustanciales, o realizar grandes innovaciones sino, por el contrario, aprovechar la experiencia que se ha adquiri-

²¹ Ver revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 19, pág. 214.

²² Rav: Nota dirigida al Decano Dr. Francisco P. Lepiani el 14 de mayo de 1958, op. cit. (nota 8), pág. 44.

rido en la Casa desde la Revolución Libertadora hasta la fecha; porque el balance de lo actuado es, a pesar de los males que antes señalamos, en múltiples aspectos favorable. Es menester tener presente que en los últimos cinco años, además de los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos, también se han efectuado muchos otros ensayos; de todo lo cual corresponde ya extraer conclusiones y estructurar un régimen integral, definitivo y uniforme. El alumno, para poder planear ordenadamente sus estudios, debe contar con un plan de estudios y un sistema de promoción estable, claro y permanente. En cambio, actualmente reinan, en este orden de cosas, la improvisación y el caos; es lo primero que hay que subsanar. Al lado de la experiencia del último lustro, también consideramos de significativa utilidad analizar los sistemas vigentes en otros países²⁴, a fin de tomar de ellos algunas soluciones que, adaptadas a nuestras circunstancias ambientales, pueden resultar aplicables aquí.

II. — Al encarar la presente tarea, es necesario dilucidar previamente la finalidad perseguida en la enseñanza del Derecho. Ella es parte de la enseñanza universitaria en general, cuyos fines, como bien lo ha expuesto el profesor López Olaciregui, son: la formación de profesionales, la difusión de un saber científico y el cumplimiento de una misión cultural²⁵. En el ámbito de estos principios fundamentales e indisolubles, la enseñanza de las disciplinas jurídicas presenta dos finalidades específicas, una tan importante como la otra: en primer lugar, hacer conocer las instituciones y normas del orden jurídico, o sea, la descripción del derecho positivo de que se trate; y, en segundo término, ejercitar al estudiante para capacitarlo en su función interpretativa y de colaboración en la creación de normas y resoluciones jurídicas, puesto que la función del egresado de la Facultad de Derecho, sea abogado, juez o funcionario administrativo es, precisamente, colaborar —en alguna forma— en la creación de normas y resoluciones jurídicas²⁶. Para el cumplimiento de la primera finalidad deben suministrarse al alumno las normas fundamentales sobre las principales instituciones del sector jurídico en estudio, tal cual las configura la ley y la realidad; para el de la segunda, debe tratarse de entrenarlo en el planteo de problemas jurídicos y en la interpretación de la ley y de los principios generales que se

²⁴ En este sentido, consideramos de gran utilidad el ya citado trabajo de Bay (nota 3), único en la materia y de imprescindible lectura para quienes se preocupan por los problemas de la enseñanza del Derecho. Para conocer en detalle el sistema de enseñanza porteroamericano remitimos al mencionado estudio del profesor Cavera (ver nota 3).

²⁵ López Olaciregui, José M.: Régimen jurídico de la Universidad Argentina: sus bases y su historia. "Revista Jurídica de Buenos Aires", 1963-lII, pág. 55.

²⁶ Ver Bay: Op. cit. (nota 3), pág. 13.

expresan en las sentencias judiciales²². (No hay que olvidar que, también en nuestro país, la ley reina, pero la jurisprudencia gobierna).

III. — La única carrera profesional a cursarse en la Facultad debe ser la de Abogacía. La de Procuración —ya suspendida— no tiene actualmente ningún sentido y debe ser definitivamente suprimida. En cuanto a la de Notariado, la forma en que se halla organizada es completamente inadecuada, pues —como ya lo afirmamos²³— no cumple ninguna función (muy pocos de los que la siguen lo hacen con la finalidad de graduarse exclusivamente de Escribanos) y tiene efectos sumamente perturbadores; de ahí que proyectamos su supresión como carrera paralela, para convertirla, en cambio, en un ciclo de especialización para los graduados en Abogacía, consistente en la asignatura Derecho Notarial (compreensiva de la práctica notarial).

IV. — Es evidente que la mayoría de los alumnos que ingresan a la Facultad, no se encuentran convenientemente capacitados para ello, principalmente a causa de las deficiencias de la enseñanza media; existe en ellos una lamentable carencia de cultura general, que les impide afrontar con seriedad los estudios universitarios. Sin perjuicio de bregar, por todos los medios posibles, para que la escuela secundaria cumpla la función que le corresponde, la Universidad debe arbitrar medidas para evitar que se acumulen en sus aulas alumnos que no poseen ni la preparación, ni la vocación, ni la capacidad, necesarias para un estudio superior. En este sentido el Ciclo Básico, como curso preparatorio previo a la carrera de Abogacía, consideramos que resulta absolutamente indispensable. Es en él donde debe operarse la selección de aquellos que reúnen condiciones para el aprendizaje jurídico, y eliminarse a los restantes²⁴. Para esto, propugnamos ampliar su contenido, incorporando materias introductorias de carácter formativo, que preparen al que las ha cursado para el estudio de las materias dogmáticas del ciclo profesional. De este modo el Ciclo Básico estaría compuesto por: 1) Introducción al Derecho, que comprendería Introducción a la teoría del Derecho, Historia de las ideas jusfilosóficas y Enciclopedia jurídica; 2) Historia del

22. Ver nota 16.

23. Tenemos presente la clara definición del doctor Léon Chacabarro, sobre la verdadera misión de la enseñanza universitaria: "El de la Universidad no es un enseñar cualquiera ni un enseñar porque sí. Es un enseñar calificado en forma y finalidad" ... "En cuanto a la forma, no es la transmisión rutinaria y masiva de conocimientos elementales a grandes contingentes de alumnos, sino la difusión de un saber superior de profundización brindado a estudiantes previamente calificados por estudios preparatorios anteriores." (Léon Chacabarro; *Op. cit.* (nota 15), pág. 55).

Derecho, comprendiendo Historia de la civilización e Historia del Derecho Argentino (y en éste, todo lo relativo a la Historia externa, a la Historia de las instituciones y la Historia constitucional argentina); 3) Sociología (en forma elemental, puesto que su finalidad no es aquí la de formar sociólogos, sino la de brindar al alumno bases para situar mejor el fenómeno jurídico); y 4) Economía Política. Suprimimos la asignatura del idioma: aunque es obvio que el estudiante universitario debe conocer —y utilizar— a lo largo de su carrera, por lo menos un idioma extranjero, no es en la Facultad donde puede o debe aprenderlo; la experiencia de los últimos tres años ha demostrado la completa inoperancia de su enseñanza en el Ciclo Básico, ya que en el lapso de esos pocos meses, prácticamente nada agrega a su caudal, ni el alumno que ya conocía tal idioma, ni —menos aún— el que no lo conocía. Para el plan de estudios del Ciclo Básico que hemos expuesto, estructuramos, como complemento ineludible, un riguroso sistema de promoción.

V. — Respecto del plan de estudios de la carrera de Abogacía creemos, ante todo, que el mismo debe ser único y uniforme para todos los alumnos. Nos oponemos al régimen de materias optativas, por entender que todos los sectores del orden jurídico deben ser conocidos por el alumno, pues sin perjuicio de su mayor o menor utilidad práctica en cada caso, todos ellos hacen, en última instancia, a su cultura jurídica. Además, en nuestro medio generalmente el estudiante no puede aún decidir cuál será el campo preciso de su actividad profesional; por lo tanto, la Facultad debe capacitarlo básicamente para cualquiera de ellos, del mismo modo que el título de Abogado que le otorga, es igual en todos los casos.

Las innovaciones que proyectamos son las siguientes:

- a) En *Derecho Penal I*, luego de la Parte General de esta disciplina, deben estudiarse nociones generales de *Criminología y Derecho Penitenciario*.
- b) *Derecho Constitucional* lo unificamos en un solo curso; actualmente el contenido de los dos cursos es prácticamente idéntico, por lo que no tiene sentido la existencia de ambos. En la forma que lo proyectamos, la asignatura estaría compuesta por la Teoría Constitucional, la Historia del Constitucionalismo y, finalmente, la exégesis constitucional argentina. En cuanto a la historia institucional argentina, que hoy en día se estudia en 5 (!) oportunidades distintas: 1) Historia de las instituciones argentinas (Ciclo Básico), 2) Introducción al Derecho; 3) Derecho Político, 4) Derecho Constitucional I y 5) Derecho Cons-

titucional II, se lo haría en una sola: Historia del Derecho (en el Ciclo Básico).

- c) Establecemos la asignatura *Derecho Municipal*, en la cual deberá estudiarse en especial el *Derecho contravencional*.
- d) En *Derecho Penal II* y *Derecho Procesal I* se encarará el estudio, en forma sintética pero autónoma, del *Derecho Penal Militar*, y el procedimiento militar.
- e) Consideramos conveniente el estudio conjunto de las obligaciones y contratos civiles y comerciales. Ello ya se ha concretado en otras Facultades, sin inconveniente alguno. Habría, en esta forma, siete cursos de *Derecho Privado*, en reemplazo de los actuales de *Derecho Civil y Comercial*. El primero comprendería la Parte General (personas, patrimonio, teoría general de los hechos y actos jurídicos, actos de comercio y estatuto del comerciante); el segundo, Obligaciones; el tercero, Teoría general de los contratos y Contratos en particular (1ª parte); el cuarto, Contratos en particular (2ª parte) y Papeles de comercio; el quinto, Empresa, Bolsas de Comercio, Bancos, Sociedades civiles y comerciales y Contabilidad para abogados (con especial referencia a las sociedades anónimas); en el sexto, Derechos Reales; y en el séptimo, Familia (incluyendo sociedad conyugal) y Sucesiones. En cuanto a Quiebras, se estudiaría junto con el Concurso civil en un tercer curso de *Derecho Procesal*.
- f) En *Filosofía del Derecho* agregamos, al lado de la Teoría general del Derecho Continental, la *Teoría del common law*.
- g) Integramos *El contrato de transporte terrestre*, el *Derecho de la Navegación*, el *Derecho Aeroductivo* y la *Legislación Aduanera* en una asignatura denominada *Derecho de los Transportes*.
- h) Restablecemos *Derecho Industrial*, comprendiendo los derechos intelectuales y de patentes y marcas.
- i) *Derecho Agrario y Minero* debe ser profundamente reorganizada; en *Derecho Agrario*: suprimiéndose el estudio de la legislación derogada e incluyéndose, en cambio, una noción general de los códigos rurales; en *Derecho Minero*: eliminándose la actual ridícula memorización del Código de Minería (en gran parte caído en desuso) para darse mayor importancia al régimen legal de los hidrocarburos y de la energía.

VI.— La modificación de los sistemas de promoción es una de las cuestiones fundamentales. A este respecto, proyectamos la supresión de las clases magistrales libres²⁹ (salvo su dictado excepcional, con un concepto de ilustración complementaria, para los alumnos libres), de los exámenes mensuales, y de los cursos de promoción sin examen y de parciales escritos, estableciendo, en su reemplazo, dos sistemas únicos, optativos para el alumno en cada materia: cursos regulares y exámenes libres. Estos últimos se tomarían en cuatro turnos: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y serían más o menos similares a los actuales exámenes orales. Los cursos regulares serían cuatrimestrales, con asistencia obligatoria a clase. Las clases serían teórico-prácticas y se dictarían en Comisiones de 30 alumnos, interrogándose diariamente —en forma breve y concreta— a todos ellos; éstos rendirían, además, tres exámenes parciales escritos y un examen final general.

Creemos que el examen final —oral e interno del curso— es completamente indispensable: aunque el alumno haya intervenido en clase y haya rendido satisfactoriamente los exámenes parciales, de ningún modo debe quedar eximido del examen general, puesto que éste es el único medio de lograr que adquiera una visión de conjunto —sintética pero integral— de toda la materia; en caso contrario, sus conocimientos serán fragmentarios e incompletos, tal como sucede en los actuales cursos de promoción sin examen y de parciales escritos. Uno de los mayores males de nuestra enseñanza media es —todo el mundo concuerda en ello— el sistema de la "exención" del examen; permanentemente se postula su supresión y la implantación del examen final para todos los alumnos, sin excepción alguna. No vemos entonces por qué razón lo que se considera pésimo para la escuela secundaria puede ser bueno en la Facultad de Derecho; nosotros estamos convencidos de que para ésta es tan absurdo y pernicioso como para aquélla.

El sistema de cursos regulares que proponemos es similar, en su estructura, al que se emplea en las Escuelas de Derecho norteamericanas. En ellas los cursos son cuatrimestrales: se extienden desde mediados de Septiembre a mediados de Enero (fall semester), y desde fines de Enero hasta fines de Mayo (spring semester); el alumno generalmente debe acreditar un mínimo

²⁹ La inutilidad de las clases magistrales monológicas es manifiesta. Hace ya casi un lustro, el hoy Rector de la Universidad de Bs. As. Dr. Néstor Frondizi, en una conferencia pronunciada en el aula magna de nuestra Facultad (7/11/56) afirmó: "Si se quiere formar hombres cultos habrá que reemplazar las clases magistrales por seminarios, donde el diálogo nutrique al monólogo y la actividad continuada de los estudiantes a su actual pasividad." (FronDIZI, Néstor: *Profesores actuales de la Universidad*. Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 1, pág. 179). Desde entonces hasta ahora los hechos han confirmado la absoluta certeza de estos conceptos, y la necesidad de llevarlos a la práctica.

(bastante elevado) de asistencia a clase, interviene activamente en ella, rinde exámenes parciales y examen final. Todo esto es razonable y resultaría perfectamente aplicable aquí.

Los cursos regulares constituirían la regla y no la excepción: todos los alumnos que lo desearan podrían cursar cada asignatura por este sistema. Es natural. Si bien el número de alumnos es excesivamente elevado, en vista de que es una realidad, no se puede ignorarla, y es necesario poner al alcance de todos ellos —también de los malos alumnos, que son los que quizás más lo necesitan— un régimen de promoción serio y riguroso.

Esto no es irrealizable. Tomemos como ej. la asignatura Derecho Civil I; es la que más alumnos cursaron en 1960: 2.260 la rindieron en examen oral, 57 en examen escrito y 111 por promoción sin examen, total 2.428 alumnos²⁶ (en realidad fueron menos, porque en esta cifra están incluidos los que —por ser aplazados— la rindieron más de una vez en el año). Implantándose el sistema que proyectamos, suponemos que 400 alumnos la rendirían en examen libre y 2.000 por curso regular; funcionarían actualmente 5 cátedras, lo que importaría un total de 400 alumnos en cada una, divididos en dos cuatrimestres, o sea 200 simultáneamente, los que distribuidos en Comisiones de 30 alumnos, formarían 7 de éstas (cantidad no tan excesiva, máxime si se tiene en cuenta que los Profesores dedicarían su actividad docente casi exclusivamente a los cursos regulares, como consecuencia de la abolición de las clases magistrales libres y de los exámenes mensuales).

Los dos sistemas de promoción que delineamos pueden dar buen resultado, siempre que se apliquen, en todas las cátedras, con el máximo rigor. Las clases deberían dictarse con amplitud de horario, a fin de facilitar la concurrencia de los alumnos que trabajan. Para los alumnos indolentes o probablemente incapaces proyectamos un severo régimen de sanciones progresivas, que culminen con la definitiva exclusión de la Facultad de aquéllos que son aplazados por quinta vez en una misma asignatura, de los que son sorprendidos "copiándose" en los exámenes escritos (o tratando de hacerlo), y de los que durante tres años lectivos consecutivos no aprueben ninguna materia (sin deberse esto a razones de fuerza mayor); en el caso de los alumnos del Ciclo Básico habría algunas causas más. Estas medidas son un complemento ineludible del sistema de cursos regulares, el que, al estar a disposición de todos los alumnos, sin limitaciones, implica para ellos un mayor beneficio, que debe estar acompañado de mayores obligaciones y responsabilidades.

²⁶ Ver LECCIONES Y ENSAYOS, N° 13, pág. 359 y ss.

VII. — Para llevar a la práctica nuestro proyecto se requeriría, indudablemente, aumentar el personal docente y la cantidad de aulas. Lo último está en vías de solución, con la construcción de las del subsuelo, que deberían ser concluidas en su totalidad. En cuanto al personal docente, aunque en algunas cátedras sería necesario incrementar el número de profesores, en términos generales sería suficiente poner en funcionamiento la carrera docente (reglamentada ya en Octubre de 1960, Res. 4441/60); de tal modo, cada Comisión de los cursos regulares estaría a cargo de un Profesor Adjunto, secundado por un Jefe de Trabajos Prácticos (en las materias codificadas) y dos Auxiliares Docentes (abogados). Cada uno de estos equipos docentes podría, por su parte, actuar al frente de dos Comisiones, en horarios distintos. Y creemos que sería inclusive conveniente el desempeño, en las cátedras cuyos titulares así lo estimaran, de alumnos destacados de la carrera de Abogacía, en carácter de colaboradores (Subauxiliares). Este tipo de organización docente se ha utilizado siempre en otras Facultades (Medicina, Ingeniería, Odontología, etc.), con excelentes resultados; no vemos entonces por qué no puede hacerse también en Derecho. En realidad, ello puede hacerse: la participación de jóvenes egresados en la docencia, como Auxiliares, se ha llevado y se lleva a cabo, con pleno éxito, en diversas cátedras; podemos mencionar las de los siguientes profesores: Dr. Ramos Mejía²⁴, Dr. Zavala Rodríguez²⁵, Dr. Linarez Quintana²⁶, Dr. Ray²⁷, Dr. Boffi Boggero²⁸, Dr. Gioja. En las de los dos últimos, como asimismo en las de los Dres. Soler y Silva Riestra, se desempeñan también alumnos, en las condiciones arriba expuestas. El profesor Boffi Boggero ha expresado al respecto: "Cada cátedra ha de formarse a semejanza de las normas que regulan la estructura de la Universidad argentina y de cada una de sus Facultades, mediante la integración de las tres corrientes formativas del gobierno respectivo: profesores, egresados y alumnos. De esa manera, además del profesor titular, los profesores asociados o adjuntos, hay un cuerpo de auxiliares, surgido de entre los egresados que no han perdido su contacto vocacional con las disciplinas universitarias y de entre calificados alumnos de cada curso"²⁹. Ray, por su parte, ha afirmado lo siguiente:

²⁴ Ver: RAMOS MEJÍA, Ezequiel: *Un nuevo ensayo en la enseñanza del Derecho Penal*. LECCIONES Y ENSAYOS, N° 7, 1958, pág. 181.

²⁵ Resolución N° 5337/59, art. 12.

²⁶ Resolución N° 3341/59, art. 2°.

²⁷ Ray: Op. cit. (nota 8), pág. 15.

²⁸ Ver: ALVAREZ, ALVARO A. y ROSS, RICARDO D.: *La Cátedra Integral en función*. REVISTA LECCIONES Y ENSAYOS, N° 13, 1958, pág. 161; y nuestro trabajo *El Curso Integral de Obligaciones*, REVISTA LECCIONES Y ENSAYOS, N° 14, 1960, pág. 141.

²⁹ Boffi Boggero, Loris M.: *Discurso pronunciado el 23 de mayo de 1960 en*

"...debo señalar que ha sido una iniciativa afortunada la de incorporar como colaboradores a jóvenes egresados, con especial interés en la materia, que así adquieren experiencia docente, promueven las investigaciones científicas en campo propio y no cortan sus vínculos con la Facultad. Simultáneamente, facilitan la labor docente del profesor, mediante el consejo individual a los componentes del curso y el control de las pruebas y de la preparación de los alumnos. Si se adscribiesen egresados a cada una de las distintas cátedras, podrían generalizarse estos cursos y transformarse fundamentalmente la enseñanza en nuestro medio"²⁷.

VIII. — Con relación a la enseñanza práctica, proyectamos la supresión de los actuales 1er. y 2º ciclos de Trabajos Prácticos, y la realización de tales trabajos en el seno de los mismos cursos regulares. El planteo y la solución de casos prácticos que ahora se lleva a cabo en el 1er. ciclo, se haría, en consecuencia, en los cursos regulares de todas las materias codificadas, mientras que la confección de escritos y expedientes que en la actualidad se efectúa en el 2º ciclo, se haría en los cursos regulares de Derecho Procesal I, II y III, simultáneamente con el estudio teórico de los diversos Procedimientos.

Es imprescindible incorporar la enseñanza práctica a cada una de las cátedras, y modificar el criterio de la enseñanza teórica, orientándola hacia el estudio de las instituciones según su funcionamiento en la realidad. El doctor Cueto Rúa ha señalado esto con justo énfasis: "Si la Facultad de Derecho argentina ha de cumplir su misión pedagógica, es indispensable que le suministre al futuro abogado ese mínimo conocimiento de la realidad jurídica concreta, que hoy sólo puede adquirirse a través de años de práctica, a cuenta, muchas veces, de amargos sacrificios y sinsabores. El resultado de la tendencia actualmente predominante en nuestro país, suele ser un irónico escepticismo sobre la "teoría" enseñada en la Universidad y una general resistencia del práctico del Derecho hacia cualquier proyectado curso para post-graduados, cuya finalidad fuere perfeccionar sus conocimientos"²⁸. Compartimos plenamente la opinión del destacado profesor de Buenos Aires y de Dallas; las palabras que transcribimos las publicó hace ya cerca de una década, en "La Ley". Y a pesar de que se refieren al problema quizás más neurálgico de nuestra enseñanza del Derecho, parecen no haber sido escuchadas²⁹. Por eso las recorda-

el acto académico de homenaje a la Revolución de Mayo en su aniversario, Universidad de B. A., 1960, pág. 23-24.

²⁷ *Ibid.*: Op. cit. (nota 8), pág. 15.

²⁸ Cueto Rúa, Julio C.: *El caso nuestro*, "La Ley", 1953, t. 71, pág. 847.

²⁹ En algunos casos, sin embargo, el aprendizaje práctico ha sido incorporado al teórico. Podemos mencionar los siguientes: el curso teórico-práctico que realizó

mos; ellas deben ser tenidas muy en cuenta, al igual que las soluciones que su autor propone: "En síntesis, bien podemos decir que el sistema de enseñanza en los países de tradición romanista, como el nuestro, puede contribuir con importantes elementos pedagógicos a solucionar limitaciones e inconvenientes del "case method", especialmente en lo relativo a transmisión de conocimientos, enseñanza del Derecho legislado y formulación de una amplia teoría general. Por su parte, el "case method" puede contribuir muy valiosamente a salvar a la clase magistral de la aridez que suele caracterizarla, dotando al mismo tiempo a los estudiantes de una más precisa noción de la realidad jurídica, de la técnica necesaria para manejar y considerar problemas individuales, y del sentido instrumental, vital y humano del Derecho. Una síntesis bien lograda podría rendir resultados altamente compensatorios. Si se tiene en cuenta la crisis que agita la enseñanza universitaria del Derecho, confesada en los Estados Unidos, latente, pero no menos real en la Argentina, nada más aconsejable que intentarla. Quien la lograra, habría prestado un valioso servicio a la causa del Derecho"²⁰.

El actual 3er. ciclo de Trabajos Prácticos entendemos que debe ser mantenido, pero extendiéndose su duración a un año entero; por lo demás, para que se pueda llevar a cabo con eficacia, es necesario remodelar las correspondientes instalaciones en el 8º piso del Palacio de Justicia y dotar al Departamento de Práctica Forense de los elementos materiales requeridos para este tipo de tareas.

IX. — El año lectivo, para ser convenientemente aprovechado, debe iniciarse en los primeros días de Marzo y desenvolverse de acuerdo a una rigurosa planificación; hay que evitar toda improvisación, porque ésta es uno de los mayores males de la enseñanza. De ahí que en nuestro proyecto fijamos minuciosamente las fechas y los términos de las inscripciones, comienzo y finalización de los cursos, etc.; ellos deben cumplirse estrictamente, sin alteraciones ni prórrogas.

El período de vacaciones de invierno debe preverse con precisión al empezar el año; lo más adecuado es que se extienda siempre a partir del 9 de Julio y coincida con el receso de las actividades docentes comprendido entre la finalización del primer cuatrimestre y la iniciación del segundo.

en 1957 el Dr. Rosendo Mejía (ver nota 21), el de Derecho Civil I que llevó a cabo en la misma época el Dr. Nicolás Hauswald, el curso de promoción por concepto que dicta desde 1957 el Dr. Rav, el Curso Intensivo de Obligaciones de la cátedra del Dr. Bevo Bozánzo, y el curso teórico-práctico de Derecho Civil I que dicta en su cátedra el Dr. Lézer Guazzarini (Rev. 3030/39).

²⁰ Curso Núm. Op. cit., pág. 459.

X. — Con el fin de que las actividades docentes se puedan desarrollar en forma bien ordenada, proyectamos la creación de una Oficina de Coordinación, la que compuesta por personal administrativo especializado, tendría a su cargo todo lo relativo a la organización y control de dichas actividades. También proyectamos, transferir a los Profesores Titulares la función de aceptar renunciaciones a los cursos, justificación de inasistencias, etc., de los alumnos, para simplificar y agilizar así trámites que hoy en día se realizan ante el Decano, mediante un largo y engorroso procedimiento administrativo, que no tiene ninguna razón de ser. Ambas medidas contribuirían considerablemente a "desburocratizar" la Facultad, y a aliviar en algo el exceso de tareas que pesa actualmente sobre el exiguo personal administrativo.

XI. — Al redactar nuestro Proyecto hemos tenido a la vista, como principal bibliografía, los siguientes trabajos: "Acerca de la enseñanza de las disciplinas jurídicas" de José D. Ray⁸¹; "Curso de promoción por concepto, Derecho de la Navegación" de José D. Ray⁸²; "El case method" de Julio C. Cueto Rúa⁸³; "Modernas tendencias pedagógicas en las escuelas de Derecho norteamericanas" de Julio C. Cueto Rúa⁸⁴; "Problemas actuales de la Universidad" de Risieri Frondizi⁸⁵; "La enseñanza del Derecho" de Fernando L. Sabsey y Fernando N. Barrancos y Vedia⁸⁶; "Legal education in the United States of America" de David F. Cavers⁸⁷; "Un nuevo ensayo en la enseñanza del Derecho Penal" de Enrique Ramos Mejía⁸⁸; "El ciclo básico en la Facultad de Derecho" de José M. López Olaciregui⁸⁹; "Régimen jurídico de la Universidad argentina: sus bases y su historia" de José M. López Olaciregui⁹⁰; "Exposición sobre reorganización de la docencia y régimen de exámenes" de José Sánchez Fontans⁹¹; "El Derecho en la cátedra y el tribunal" de Eduardo A. Vázquez⁹²; "Los planes de estudio de Derecho - Su unidad e integridad" de Rafael Bielsa⁹³; "Enseñanza y exámenes de Derecho" de Rafael Bielsa⁹⁴; "Proyecto de

⁸¹ Ver nota 3.

⁸² Ver nota 8.

⁸³ Ver nota 27.

⁸⁴ Revista "La Ley", 1954, t. 73, pág. 734.

⁸⁵ Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 1, pág. 179.

⁸⁶ Revista Jurídica de Buenos Aires", 1958-I, pág. 305.

⁸⁷ Ver nota 5.

⁸⁸ Ver nota 21.

⁸⁹ Diario "La Nación", Bs. As., 30/3/58.

⁹⁰ Ver nota 15.

⁹¹ Exposición ante el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Montevideo, del Consejero Profesor Dr. José Sánchez Fontans, (Exposición N° 144/59).

⁹² Revista LECCIONES Y ENSAYOS, N° 4/5, 1957, pág. 119.

⁹³ Revista del Colegio de Abogados de Bs. As., t. XXVIII, N° 2, 1950, pág. 169.

⁹⁴ Revista "La Ley", 1949, t. 54, pág. 900.

Plan de Estudio” de Luis M. Baudixzone⁶⁵; “La unificación de las obligaciones y contratos en la enseñanza universitaria” de Ignacio Winizky⁶⁶; “A propósito de los exámenes mensuales” de Ignacio Winizky⁶⁷; “La enseñanza del Derecho en la Alemania actual” de Leonardo J. Arenal⁶⁸; “Los Institutos de Investigación” de Humberto Quiroga Lavié⁶⁹; “El curso intensivo de Obligaciones” de Pablo A. Horvath⁷⁰.

El Proyecto que presentamos es también el resultado de nuestra experiencia personal, adquirida a lo largo de cinco años vividos en la Facultad. Su única finalidad es la de hacer algo, siquiera un mínimo, por la superación y jerarquización de la enseñanza del Derecho en ella; porque en estos momentos, tal cosa resulta sumamente necesaria. Nuestro Proyecto es un aporte, o más que aporte, sólo una sistematización de ideas, muchas de ellas conocidas pero dispersas. El régimen de estudios que en él se propone no significaría quizás una innovación demasiado substancial, pero sí la suficiente; y aunque las exigencias por él establecidas serían, para los alumnos, mucho mayores, el mismo no debe ser calificado de “reaccionario”, pues el aumento en la exigencia de conocimientos y de responsabilidades es uno de los pilares fundamentales de cualquier reforma que se intente en la Facultad. Si ello no quiere admitirse, basta dejar las cosas como están. Por eso, quienes eventualmente sostengan que un proyecto como éste es excesivamente severo son, sencillamente, quienes desean continuar en la línea del menor esfuerzo. Y la Universidad no fué creada para ellos.

⁶⁵ Proyecto presentado al abandonar el Decanato de la Facultad, en 1957.

⁶⁶ Revista “La Ley”, 1956, t. 83, pág. 810.

⁶⁷ Revista del Centro de Derecho y Ciencias Sociales, 1957, año III, pág. 215.

⁶⁸ Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1959, N° 12, pág. 129.

⁶⁹ Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1959, N° 13, pág. 140.

⁷⁰ Revista LECCIONES Y ENSAYOS, 1960, N° 14, pág. 141.

II. — PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE ESTUDIOS PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Título I

DE LA ENSEÑANZA EN LA FACULTAD

1. En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se cursará un solo Ciclo Profesional: la carrera de Abogacía. Los graduados en ella podrán realizar los siguientes Ciclos de Especialización:
 - a) Notariado;
 - b) Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales.

También funcionará en la Facultad la Escuela de Asistentes Sociales, de acuerdo con su reglamentación actualmente en vigor.

2. Para ingresar en el Ciclo Profesional se requiere aprobar previamente el Ciclo Básico que determina el Título II de la presente Ordenanza.
3. La carrera de Abogacía y el Ciclo de Especialización Notarial se regirán por lo estatuido en los Títulos III y IV, respectivamente, de esta Ordenanza. El Ciclo de Doctorado lo hará por la Ordenanza de la Universidad del 28 de Noviembre de 1960 y su correspondiente reglamentación que dicte el H. Consejo Directivo.

Titulo II

El Ciclo Básico

SECCION I. INGRESO

4. La inscripción se efectuará entre el 10 y el 20 de Febrero de cada año.
5. Para ingresar en el Ciclo Básico es necesario poseer alguno de los siguientes títulos:
 - a) Bachiller Nacional, o Maestro Normal Nacional, o Perito Mercantil Nacional;
 - b) Profesor Normal en Letras o Profesor de Historia, egresado de las escuelas del profesorado correspondientes;
 - c) Egresado con título de Facultades dependientes de Universidades Nacionales;
 - d) Egresado de los Liceos Militares y Navales;
 - e) Oficial de las Fuerzas Armadas comprendido en el decreto 967/50;
 - f) Egresado de los Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos de la República Argentina, que haya cumplido la primera etapa completa del ciclo Superior (Seminario Mayor).
6. Los egresados de establecimientos no comprendidos en el art. anterior deberán rendir las asignaturas que determine el Ministerio de Educación y Justicia, para acreditar el título de Bachiller. Los egresados de establecimientos sitos fuera de la República podrán ingresar con las condiciones que fijará la reglamentación. Los alumnos que cursen estudios en otras Facultades de Derecho del país, podrán ingresar a la Facultad en la forma que se reglamentará. Los egresados de colegios dependientes de Universidades Nacionales en que se cursan los estudios del ciclo secundario por un período mínimo de seis años no quedarán eximidos de cursar el Ciclo Básico.
7. No habrá inscripciones condicionales ni se admitirán alumnos que adeudaren materia alguna para la obtención de su título habilitante.

SECCION II: PLAN DE ESTUDIOS

8. El Ciclo Básico estará compuesto por las siguientes asignaturas:

Introducción al Derecho (Introducción a la teoría del Derecho; Historia de las ideas jusfilosóficas; Enciclopedia jurídica).

Historia del Derecho (Historia de la civilización; Historia del Derecho Argentino).

Sociología.

Economía Política.

SECCION III: ESTRUCTURA

9. *Organización docente.* — En las materias del Ciclo Básico se aplicarán las disposiciones de la Sección IV del Título III, con las siguientes modificaciones:
- A. El número de cátedras será de por lo menos tres en cada asignatura.
 - B. En Economía Política y Sociología no podrán desempeñarse Sub-auxiliares.
10. *Sistema de promoción.* — Regirá en forma exclusiva el sistema de cursos regulares, según las normas establecidas en la Sección V, parte A, del Título III, y con las siguientes modificaciones:
- A. Los alumnos deberán cursar simultáneamente, en cada cuatrimestre, dos de las asignaturas:
 - a) aquellos cuyo último número del legajo sea impar cursarán en el primer cuatrimestre Introducción al Derecho e Historia del Derecho, y en el segundo Economía Política y Sociología;
 - b) aquellos cuyo último número del legajo sea par lo harán viceversa.
 - B. Cada Comisión estará formada por 40 alumnos.
 - C. El alumno que por inasistencia a clase, o a un examen parcial o final, resultare excluido de un curso regular, quedará al mismo tiempo automáticamente excluido de la Facultad, no pudiendo reingresar a la misma

en el futuro. La resolución excluyendo al alumno de la Facultad será dictada por el Decano y tendrá carácter declarativo. Comunicada por carta al interesado, éste podrá dentro de los 10 días solicitar que su exclusión se deje sin efecto, justificando causas de fuerza mayor en la forma que se reglamentará; la resolución que rechaze su pedido será definitiva.

- D. Para rendir el examen final no se requerirá al alumno un promedio mínimo en los parciales.
- E. El alumno que fuere calificado Insuficiente en el examen final de las dos asignaturas que cursó en un mismo cuatrimestre no podrá volver a rendirlas y quedará automáticamente excluido de la Facultad, no pudiendo reingresar a la misma en el futuro. El que lo fuese en sólo una de ellas, podrá volver a rendirla en el turno de exámenes complementarios del mes de Diciembre o de Marzo, según el caso; si no se presentare, o si fuese nuevamente declarado Insuficiente, se le aplicará lo dispuesto en la primera parte del presente inciso.
- F. Para inscribirse en las asignaturas que le corresponden en el segundo cuatrimestre, el alumno deberá tener aprobadas las dos que cursó en primer término.
- G. Los turnos de exámenes complementarios de los meses de Diciembre y Marzo funcionarán según lo prescripto en la Sección V, parte B, del Título III, para los exámenes libres.
- H. En los cursos regulares del Ciclo Básico se empleará el sistema de enseñanza establecido en el art. 31, en todo en cuanto resulte compatible con las modalidades de las asignaturas que lo integran. Además, se prestará especial atención a que el alumno se inicie y se ejercite en la metodología de la investigación, propia de las ciencias sociales.

Título III

CICLO PROFESIONAL

SECCION I: INGRESO

- 11. Los alumnos que hubieren aprobado el Ciclo Básico en el mes de Diciembre ingresarán automáticamente en la carrera de Abogacía con fecha 1º de Enero del año siguiente; los que

lo aprobaren en el turno de exámenes complementarios del mes de Marzo, lo harán con fecha 1º de Abril.

SECCION II: PLAN DE ESTUDIOS

12. La carrera de Abogacía tendrá una duración de 5 años y se integrará con las siguientes 25 asignaturas:

Primer año:

Derecho Romano.

Derecho Privado I (Parte General: personas, patrimonio, teoría general de los hechos y actos jurídicos, actos de comercio, estatuto del comerciante).

Derecho Político (Teoría del Estado; Historia de las ideas políticas).

Derecho Penal I (Parte General; Criminología y Derecho Penitenciario).

Derecho Constitucional (Teoría constitucional; Historia del constitucionalismo; Ecología constitucional argentina).

Segundo año:

Derecho Internacional Público.

Derecho Privado II (Obligaciones y privilegios).

Derecho Penal II (Parte Especial; Derecho penal militar).

Derecho Municipal.

Derecho Privado III (Teoría general de los contratos; Contratos en particular (1ª parte) ¹).

Tercer año:

Derecho Procesal I (Parte General; Procedimiento penal; Procedimiento penal militar).

Derecho Privado IV (Contratos en particular (2ª parte) ²; Papeles de Comercio).

Finanzas y Derecho Financiero.

Derecho Social (Derecho del trabajo y de la seguridad social).

¹ Contratos en particular (1ª parte): compraventa, cesión de créditos, permuta, locación, mandato, comisión, consignación, corretaje, remate, fianza, depósito, mandato, mutuo, comodato, Evicción y vicios redhibitorios; gestión de negocios ajenos.

² Contratos en particular (2ª parte): donación, aleatorio, renta vitalicia, seguro, cuenta corriente mercantil, cuenta corriente bancaria, cambio, constitución de prenda (con y sin desplazamiento).

Derecho Privado V. (Empresa; Bolsas de comercio; Bancos; Sociedades civiles y comerciales; Contabilidad para abogados).

Cuarto año:

Derecho Privado VI (Derechos reales).

Derecho Procesal II (Procedimiento civil: juicios ordinario y especiales).

Derecho Agrario y Minero.

Filosofía del Derecho (Teoría general del Derecho Continental; Teoría del *common law*).

Derecho Procesal III (Concurso civil y quiebras).

Quinto año:

Derecho Privado VII (Derecho de Familia; Derecho Sucesorio).

Derecho de los Transportes (Transporte terrestre; Derecho de la Navegación; Derecho Aeronáutico; Legislación Aduanera).

Derecho Industrial (Derechos Intelectuales y de Patentes y Marcas).

Derecho Administrativo.

Derecho Internacional Privado.

Para obtener el título de Abogado el alumno deberá aprobar, además, dos Seminarios de Investigación y el Curso de Práctica Forense.

SECCION III: CORRELATIVIDAD DE MATERIAS

13. Serán correlativas aquellas materias que se dividan en dos o más cursos, las del curso inferior respecto a las del curso superior, aún si estuvieran en el mismo año.
14. También tendrán la calidad de correlativas las siguientes asignaturas:
 - a) D. Romano a D. Privado II;
 - b) D. Privado I a D. Penal I;
 - c) D. Político a D. Constitucional y D. Internacional Público;
 - d) D. Constitucional a D. Municipal y D. Social;
 - e) D. Penal I a D. Municipal;
 - f) D. Municipal a Finanzas y D. Financiero;
 - g) D. Privado II y D. Penal II a D. Procesal I;
 - h) D. Privado III y D. Procesal I a D. Social;
 - i) D. Privado VI a D. Agrario y Minero, D. Industrial,

D. Administrativo y D. de los Transportes;

- j) D. Privado VII, D. de los Transportes, D. Procesal III y D. Industrial a D. Internacional Privado.

15. Para rendir una materia de año superior es necesario tener aprobadas tres de las correspondientes al año inferior y la totalidad de las comprendidas en el anterior a éste.

SECCION IV. ORGANIZACION DOCENTE

16. En todas las asignaturas funcionarán como mínimo dos cátedras permanentes. El H. Consejo Directivo podrá ampliar este número, como también crear cátedras interinas.
17. Cada cátedra estará compuesta por:
- a) Profesor Titular;
 - b) Profesores Asociados;
 - c) Profesores Adjuntos;
 - d) Jefes de Trabajos Prácticos, en las materias codificadas;
 - e) Auxiliares Docentes;
 - f) Sub-auxiliares, en las cátedras cuyos titulares estimen conveniente su desempeño.
18. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos serán designados por concurso, según las disposiciones del Estatuto Universitario. Cuando por cualquier razón una cátedra carezca de Titular, el H. Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de uno de los Profesores Asociados de la asignatura, en carácter de Titular interino de dicha cátedra. Mientras un Profesor Titular se halle en uso de licencia, su cátedra quedará a cargo de uno de los Profesores Asociados, o en su defecto Adjuntos, de la misma. El H. Consejo Directivo designará Profesores Adjuntos interinos, en las cátedras cuyos Titulares lo propongan. Todos los nombramientos interinos se entenderán hechos hasta tanto se cubran los correspondientes cargos por concurso.
19. Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes serán Abogados, con título expedido por esta Facultad, y designados por el H. Consejo Directivo en concurso bianual, de acuerdo con la reglamentación de la carrera docente.
20. Los Profesores Titulares que lo consideren conveniente podrán designar, en sus respectivas cátedras, alumnos de la

carrera de Abogacía con no menos de 15 materias aprobadas y recepción de calificaciones superior a 8. en calidad de Sub-auxiliares ad-honorem, colaboradores de la función docente.

SECCION V: SISTEMAS DE PROMOCION

21. En todas las asignaturas registrarán exclusivamente estos dos sistemas de promoción: cursos regulares y exámenes libres. El alumno podrá optar en cada una de ellas por el de su preferencia; pero inscripto en un curso regular no podrá rendir dicha asignatura en examen libre mientras se desarrolle el curso, ni inscripto para rendirla en examen libre podrá anotarse en un curso regular mientras no concluya el correspondiente turno de examen.

A. CURSOS REGULARES

22. *Duración.* — Los cursos serán cuatrimestrales, llevándose a cabo dos veces en el año:
1er. cuatrimestre: 5 de marzo - 8 de julio.
2º cuatrimestre: 1º de agosto - 30 de noviembre.
23. *Inscripción.* — No se limitará en forma alguna el número de alumnos a cursar cada asignatura por este sistema de promoción. Para inscribirse en un curso regular el alumno deberá hallarse en condiciones de rendir la materia, según lo dispuesto en los arts. 13, 14 y 15. No se admitirán inscripciones condicionales. El término de inscripción para los cursos del primer cuatrimestre correrá anualmente entre el 10 y el 20 de febrero; para los del segundo, entre el 15 y el 25 de julio. Los alumnos que deseen asistir simultáneamente a más de un curso deberán anotarse en todos ellos por medio de una sola boleta de inscripción. Ningún alumno podrá asistir en un mismo cuatrimestre a más de tres cursos regulares, como tampoco a más de cinco en un año lectivo. La inscripción se efectuará en el Departamento Registro de Alumnos, pudiendo el alumno elegir la cátedra que desee.
24. *Comisiones.* — Los alumnos inscriptos en cada cátedra serán distribuídos en Comisiones de 30 alumnos. En todas las Comisiones se dictarán tres clases semanales de dos horas de duración cada una. Queda prohibida la asistencia de un número de alumnos superior al indicado, como también la de alumnos no inscriptos.
25. *Horarios.* — En todas las asignaturas funcionarán Comisiones en los siguientes horarios: 8 a 10; 10 a 12; 16 a 18; 18 a

- 20; 20 a 22. El alumno indicará en la boleta de inscripción el horario de su preferencia; pero si optase por el de 20 a 22 deberá acompañar un certificado de trabajo que acredite fehacientemente su imposibilidad en concurrir a algún otro. En las materias que contaren con dos cátedras, una de ellas dictará las clases en el horario matutino y la otra en el vespertino, según acuerdo de sus Profesores Titulares; en aquellas en que la cantidad de cátedras fuere superior, funcionará un número mayor en el horario vespertino.
26. *Días de clase.* — Las clases serán dictadas todos los días hábiles, en los horarios establecidos en el art. 25; pero los días Sábado ello sólo se hará en el horario matutino. Los días de clase de cada Comisión serán establecidos por la Oficina de Coordinación, que lo hará según las indicaciones del Titular de la cátedra. Este deberá hacer llegar a la Oficina tales indicaciones, que incluirán el horario en que actuará cada Profesor Adjunto, antes del 10 de febrero y del 15 de julio; si no lo hiciera dentro de tales términos quedarán automáticamente en vigencia los días y horas de clase del cuatrimestre anterior, no pudiendo alterarse hasta la finalización del nuevo cuatrimestre.
27. *Personal docente.* — Cada Comisión estará a cargo de un Profesor Asociado o Adjunto, secundado por un Jefe de Trabajos Prácticos (en las materias codificadas) y por dos Auxiliares Docentes. En las cátedras en que se desempeñen Subauxiliares, éstos colaborarán en las Comisiones a que sean asignados, en la forma que determine el Profesor Titular. Los Profesores Asociados y Adjuntos, con la cooperación de los Auxiliares Docentes, desarrollarán en la Comisión a su cargo el programa de la asignatura y cumplirán las demás *varias* *occhios* *que* *nes* *confiere* *los* *arts.* *51* *y* *52* *del* *1.605* *Pro-* *fe-* *sor* *Asociado* *o* *Adjunto* *deberá* *tener* *a* *su* *cargo*, *como* *mí-* *nimo*, *una* *Comisión*; *si* *tuviera* *más* *de* *una* *quedará* *incluido* *en* *el* *régimen* *de* *dedicación* *semi-exclusiva*. *El* *Profesor* *Titular* *supervisar* *el* *funcionamiento* *de* *las* *distintas* *Comi-* *siones* *de* *su* *cátedra*, *concurriendo* *regularmente* *y* *en* *forma* *alternada*, *a* *sus* *respectivas* *clases*; *además*, *desarrollará* *en* *la* *clase* *de* *cualquiera* *de* *ellas* *los* *temas* *que* *estime* *conve-* *niente*, *pudiendo* *hacerlo* *en* *forma* *conjunta* *para* *los* *alumnos* *de* *varias* *Comisiones*.
28. *Asistencia a clase.* — La asistencia a clase será obligatoria; el alumno que faltare a más de dos clases mensuales quedará automáticamente excluido del curso y no podrá someterse al examen libre de la asignatura hasta después de concluido

aqué. Esto no implicará para él la calificación de Insuficiente, pero lo inhabilitará definitivamente para cursar dicha materia por este sistema de promoción. El alumno podrá justificar ante el Profesor Titular, en la forma que se reglamentará, sus inasistencias que se debieron a causas de fuerza mayor, en cuyo caso se dejará sin efecto su exclusión.

29. **Renuncia al curso.** — El alumno podrá en cualquier momento retirarse del curso, elevando su renuncia al Profesor Titular y justificando en la forma que se reglamentará que ella es debida a causas de fuerza mayor. Si el Profesor Titular la aceptara, la enviará de inmediato a la Oficina de Coordinación, quedando el alumno exento de sanciones.
30. **Desarrollo de las clases.** — Las clases se iniciarán y concluirán puntualmente en las horas indicadas en el art. 25; transcurrida la primera hora de clase se efectuará un breve cuarto intermedio, que no excederá de 15 minutos.
31. **Sistema de enseñanza.** — Las clases serán teórico-prácticas y se dictarán sobre la base de una minuciosa planificación (efectuada por el Profesor Titular previamente a la iniciación del curso), que asegure el desarrollo íntegro del programa durante el cuatrimestre. La primera hora de clase se consagrará a la exposición de los temas teóricos, lo que se hará en forma esquemática y orientada en todos los casos hacia el estudio de las instituciones según su funcionamiento en la realidad. En la segunda se interrogará, en forma concreta y sintética, a todos los alumnos de la Comisión, sobre los temas expuestos en la clase anterior, y se promoverá la discusión y solución de casos prácticos. La bibliografía de cada tema se indicará en clase con precisión y suficiente anticipación, evitándose en lo posible el recurrir a obras agotadas y excesivamente difíciles de consultar. Se prescindirá, tanto en los interrogatorios como en los exámenes, de toda exigencia de conocimientos doctrinarios minuciosos, o de acopios memorísticos, requiriéndose, en cambio, el conocimiento sólido de los principios generales de cada institución y la lectura y comentario crítico de los más importantes fallos judiciales relativos a ella. Sin perjuicio de lo que antecede, los Profesores podrán disponer el estudio más detenido y profundizado de determinados puntos del programa, en cuyo caso el ejercicio teórico-práctico se complementará con la lectura e interpretación de textos, investigación en equipo de un problema, estudio de las fuentes y de la legislación comparada, reseña expositiva o resección de una obra, o breves trabajos de doctrina. En las materias codificadas se

dedicarán por lo menos dos horas semanales, en forma exclusiva, al planteamiento y análisis de casos prácticos, y a su resolución por los alumnos mediante ejercicios orales y escritos; estas clases estarán a cargo del respectivo Jefe de Trabajos Prácticos.

Al concluir el curso, el Profesor Asociado o Adjunto formulará, conjuntamente con el Jefe de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes, una calificación de concepto sobre cada alumno, teniendo en cuenta los diversos aspectos de su intervención en clase; (Insuficiente, Aprobado, Bueno, Distinguido o Sobresaliente).

32. *Régimen de promoción.* — Los alumnos deberán rendir tres exámenes parciales escritos y un examen final de carácter oral, todos ellos internos del curso.

- a) *Exámenes parciales:* se tomarán a fines del primer, segundo y tercer mes, respectivamente, en fechas fijadas por el Profesor Titular al iniciarse el curso. Cada uno de ellos consistirá en seis preguntas concretas, que el alumno deberá contestar precisa y sintéticamente, y en la resolución de dos problemas prácticos; los parciales que versaren sobre partes del programa netamente teóricos, o correspondieren a las asignaturas del Ciclo Básico, o Derecho Político y Filosofía del Derecho, consistirán exclusivamente en diez preguntas de las indicadas. La duración de cada examen no excederá de dos horas; los cuestionarios serán preparados en cuatro tipos diferentes y distribuidos a los alumnos en forma alternada, en el momento de iniciarse el examen. Las calificaciones serán numéricas, de 0 a 10 puntos, computándose un punto por cada pregunta acertadamente contestada y dos puntos por cada problema práctico correctamente resuelto. El alumno deberá obtener un promedio mínimo de 5 puntos, para poder rendir el examen final; si su promedio de los parciales fuera inferior al señalado, quedará desde el momento en que ello conste excluido del curso, no pudiendo someterse al examen libre de la asignatura hasta después de la finalización del mismo; esta inhabilitación no implicará la calificación de Insuficiente. El promedio de los parciales se traducirá en las siguientes calificaciones: 5 Aprobado, 6 Bueno, 7 Bueno +, 8 Distinguido, 9 Distinguido +, 10 Sobresaliente.

- b) **Examen final:** será público y se tomará durante la última semana del curso, en la fecha que determine el Profesor Titular al iniciarse el curso. El tribunal examinador estará compuesto por el Profesor Titular y dos Profesores Asociados o Adjuntos, uno de los cuales será el que tuvo a su cargo la Comisión a que pertenece el alumno; los exámenes se tomarán en orden de Comisiones. El alumno deberá exponer sobre un punto de su elección, y luego ser interrogado por el tribunal sobre no menos de otros cinco puntos diferentes del programa. Durante el desarrollo del examen el tribunal deberá tener a la vista una nómina de los alumnos que finalizaron el curso, confeccionada por el respectivo Profesor Adjunto, en la cual constará, en forma separada, el total de inasistencias, la nota-promedio de los parciales y la calificación de concepto, de cada alumno. Sobre estas bases, y de acuerdo con la calidad del examen final, el tribunal examinador determinará la calificación definitiva (Insuficiente 0, Aprobado 4, Bueno 6, Distinguido 8, Sobresaliente 10). El examen versará sobre la totalidad del programa aún cuando por cualquier razón el mismo no se hubiera desarrollado íntegramente en clase. El acta deberá ser labrada en el libro de exámenes inmediatamente después de concluidos los exámenes de cada Comisión, y a más tardar el 8 de julio (o el día hábil anterior, si fuese inhábil), en los cursos del primer cuatrimestre, y el 5 de diciembre en los del segundo. Las calificaciones serán comunicadas a los alumnos por el Departamento Docente.
- c) **Inasistencia a un examen:** el alumno que faltare a un examen parcial o al examen final, quedará automáticamente excluido del curso, aplicándosele lo dispuesto en el art. 28.

B. EXÁMENES LIBRES

33. Los exámenes libres serán públicos y se tomarán en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Las fechas serán fijadas anualmente por el H. Consejo Directivo.
34. El alumno podrá elegir la cátedra ante la que desee rendir el examen, debiendo inscribirse en el Departamento Registro de Alumnos con una anticipación no menor de 72 horas hábiles. Los tribunales examinadores se integrarán con el Profe-

sor Titular y dos Profesores Asociados o Adjuntos; se efectuará un solo llamado, salvo en el turno de Diciembre, en que se harán dos, iniciándose el segundo luego de un intervalo de dos días hábiles contados desde la conclusión del primero (a este efecto, el Sábado será considerado como día inhábil).

35. En las materias codificadas el examen constará de dos partes:
 - 1ª) el alumno deberá resolver por escrito, en capilla (en el término de 15 minutos o en el que dure su permanencia allí, si fuere mayor), un caso práctico, cuya enunciación le será entregada en el momento de presentarse ante el tribunal examinador;
 - 2ª) el alumno deberá exponer oralmente sobre un punto cualquiera del programa, a su elección; y luego ser interrogado sobre no menos de otros siete puntos diferentes del mismo.
36. En las demás asignaturas, el examen consistirá únicamente en lo previsto como segunda parte en el caso anterior.
37. El acta será labrada en el libro de exámenes inmediatamente después de levantada la reunión del tribunal examinador y las calificaciones, que serán las mismas del art. 32, inciso b, comunicadas en la forma allí prevista.

SECCION VI. SANCIONES

38. El alumno declarado Insuficiente en una asignatura podrá volver a rendirla en el turno de exámenes libres siguiente, o inscribirse en un curso regular, siempre que éste se inicie 30 días hábiles después de labrada el acta donde consta aquella calificación.
39. Si fuera aplazado por segunda vez recién podrá rendirla nuevamente en examen libre a los seis meses, no pudiendo en el futuro volver a hacerlo por curso regular.
40. Si fuera aplazado por tercera vez el plazo será de un año, y si lo fuera por cuarta vez será de dos años; si resultare nuevamente declarado Insuficiente en dicha asignatura, no podrá rendir más esa ni otra alguna en la Facultad, salvo concluir los cursos regulares a que estuviese concurriendo, y será definitivamente excluido de ella.
41. Será inmediatamente expulsado de la Facultad todo alumno que fuere sorprendido copiándose, o tratando de hacerlo, durante el transcurso de un examen parcial.

42. Quedará automáticamente excluido de la Facultad todo alumno que durante tres años lectivos consecutivos no aprobare ninguna asignatura; a este fin, el Departamento Registro de Alumnos controlará anualmente, en el mes de Febrero, las fichas de todos los alumnos. En todos los casos de exclusión de la Facultad, ella será comunicada por carta al interesado, otorgándosele un certificado de estudios en que constarán las materias aprobadas hasta ese momento. Ningún alumno excluido o expulsado de la Facultad podrá reingresar a ella en el futuro.

SECCION VII: CLASES MAGISTRALES LIBRES

43. Los Profesores Titulares y Asociados, además de desempeñar las funciones que les confiere la Sección V de este Título, podrán dictar, si lo desean, clases magistrales libres.

SECCION VIII: SEMINARIOS DE INVESTIGACION

44. Además de las asignaturas del Plan de Estudios, todo alumno deberá aprobar dos Seminarios de Investigación, uno de Derecho Privado y otro de Derecho Público, en los Institutos de su elección. Estas tareas podrá realizarlas en un mismo año o en años diferentes, pero para iniciarlas deberá tener aprobadas como mínimo 15 materias. Los Seminarios tendrán una duración de 6 meses, con una reunión semanal. Comenzarán el 2 de Mayo y finalizarán el 31 de Octubre de cada año; la inscripción se efectuará en la Oficina Centralizadora de Institutos, del 1º al 15 de Marzo.
45. El alumno tendrá obligación de asistir a no menos del 75 % de las clases y de realizar, durante el transcurso del Seminario, los trabajos individuales y colectivos que se le indiquen. Los Seminarios estarán a cargo de los Jefes de Investigaciones del respectivo Instituto. Consistirán en estudios profundos y analíticos de temas que fijará el Director del Instituto, quien, además, reglamentará, dirigirá y supervisará las tareas. Al fin del período de investigación se redactarán las conclusiones a que se arribe, como asimismo las divergencias que hubiere.
46. El alumno será calificado con alguna de las siguientes notas: Insuficiente, Aprobado, Bueno, Distinguido y Sobresaliente, la que será registrada en su legajo, pero que no se computará en su promedio de calificaciones. El alumno calificado Insuficiente deberá volver a cursar el Seminario al año siguiente; esta disposición se aplicará también al alumno que no hubie-

re cumplido con el mínimo de asistencia requerido en el art. 45, salvo que justificare su exceso de inasistencias, ante la Dirección del respectivo Instituto, en la forma que se reglamentará. El alumno no podrá reemplazar los Seminarios por trabajos monográficos individuales libres.

SECCION IX: CURSO DE PRACTICA FORENSE

47. El Curso de Práctica Forense se desarrollará en el Palacio de Justicia, en el "Servicio Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", dependiente del Departamento de Práctica Forense. El alumno podrá optar en cumplir sus trabajos en cualquiera de estas dos secciones: Consultorio o Patrocinio.
48. El Curso comenzará anualmente el 15 de Febrero y finalizará el 30 de Diciembre. La inscripción se efectuará en el Departamento de Práctica Forense del 1º al 10 de Febrero. Los alumnos serán distribuidos en Comisiones de 10 de ellos, a cargo de un Jefe de Práctica Forense.
49. Para inscribirse en el Curso el alumno deberá tener un mínimo de 18 materias aprobadas, entre ellas Derecho Processal II y Derecho Privado VII. Al concluir el Curso, se aplicará el régimen de calificaciones del art. 46.
50. La asistencia a clase será obligatoria; éstas se dictarán dos veces por semana, con dos horas de duración cada una. El alumno que faltare a más de dos clases mensuales quedará libre y no podrá ser reincorporado, debiendo volver a realizar el Curso al año siguiente; esta disposición no regirá para el alumno que justificare ante la Dirección del Departamento de Práctica Forense, en la forma que se reglamentará, que su exceso de inasistencias se debió a causas de fuerza mayor.
51. El Curso de Práctica Forense no podrá ser reemplazado por ningún examen libre, aunque el alumno hubiere ya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
52. Los Jefes de Práctica Forense durarán dos años en sus cargos y serán designados por concurso en la forma que se reglamentará.

Título III

CICLO DE ESPECIALIZACIÓN NOTARIAL

SECCIÓN I: PLAN DE ESTUDIOS

53. El Ciclo de Especialización Notarial consistirá en la asignatura Derecho Notarial, que comprenderá asimismo todo lo referente a la práctica notarial.

SECCIÓN II: ORGANIZACIÓN

54. Funcionará una cátedra, compuesta por un Profesor Titular, Profesor Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos.
55. El Ciclo deberá ser cursado en forma cuatrimestral, en los periodos indicados en el art. 23.
56. Para ingresar se requerirá el título de Abogado, expedido por esta Facultad. La inscripción se efectuará en el Departamento Registro de Alumnos dos veces al año:
- a) para el curso del primer cuatrimestre: del 15 al 25 de Febrero;
 - b) para el curso del segundo cuatrimestre: del 15 al 25 de Julio.

Los alumnos serán distribuidos en Comisiones de 20 de ellos, a cargo de un Profesor Adjunto y un Jefe de Trabajos Prácticos. En cada Comisión se dictarán dos clases semanales, de dos horas de duración cada una. La asistencia a clase será obligatoria, aplicándose lo dispuesto en el art. 50; la justificación de inasistencias se hará ante el Profesor Titular. Los días y horas de clase serán fijados por la cátedra, pudiendo el alumno optar por cualquiera de ellos.

57. Regirán para el Ciclo de Especialización Notarial las disposiciones de los arts. 27, 31 y 32 de la presente Ordenanza, en todo en cuanto resulten compatibles con las de esta Sección. El régimen establecido en ésta no podrá ser reemplazado por ningún examen libre.
58. Al alumno que aprobare el Ciclo de Especialización Notarial se le expedirá el título de Escribano.

Título IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

59. *Plazos y términos.* — Todos los plazos y términos establecidos en la presente Ordenanza deberán ser cumplidos estrictamente, siendo perentorios e imperrogables. En aquellos casos en que su iniciación o vencimiento coincidiese con días inhábiles, se computará el primer día hábil subsiguiente.
60. *Secretarios de cátedra.* — En todas las cátedras el Profesor Titular designará a uno de los Profesores Adjuntos o Auxiliares Docentes en carácter de Secretario de la cátedra; éste tendrá a su cargo todo lo relativo a la coordinación de las tareas docentes en la misma.
61. *Oficina de Coordinación.* — A los efectos del cumplimiento de esta Ordenanza se creará una Oficina de Coordinación; ésta se integrará exclusivamente con personal administrativo especializado en organización y dependerá del Jefe del Departamento Docente. Serán funciones de la Oficina planificar, coordinar y organizar todas las actividades docentes en la Facultad, y verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a exámenes y cursos regulares, a cuyo fin controlará regularmente los registros de todas las cátedras.
62. *Libreta de la Facultad.* — Además de la Libreta Universitaria, todos los alumnos de la Facultad serán provistos de una libreta de la Facultad, en la cual se harán constar las materias que aprobaren, con mención de las fechas y calificaciones obtenidas. El alumno deberá presentar esta libreta al inscribirse en un curso o examen, en el acto de rendir un examen, y en toda otra oportunidad en que le fuere requerida.
63. *Aplicación de la ordenanza para los alumnos que actualmente cursan sus estudios.* — El H. Consejo Directivo, previo dictamen de una comisión especial que se designará al efecto, reglamentará la forma de poner en vigor la presente Ordenanza para los alumnos que actualmente se encuentran cursando estudios en la Facultad.
64. *Derogaciones.* — Deróganse los Planes de Estudios de las Ordenanzas 2/52, 8/53 y 1751/57 (Ciclo de Enseñanza Básica), y todas las Ordenanzas y resoluciones referentes al régimen de enseñanza y promoción.